

#6282

D/12969

Dic 26/53

Ley por medio del cual
se modifican los artículos
1 y 36 de la Ley sobre Cata-
stro Nacional, No. 3477 del 24
de enero de 1953. -

7 Piezas

02209

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de marzo de 1950.-

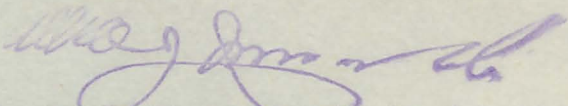
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 731 de fecha 29 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se atribuye a la Dirección General de Estadística la formación del Catastro Nacional de las propiedades inmobiliarias privadas.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

6/110674



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

731

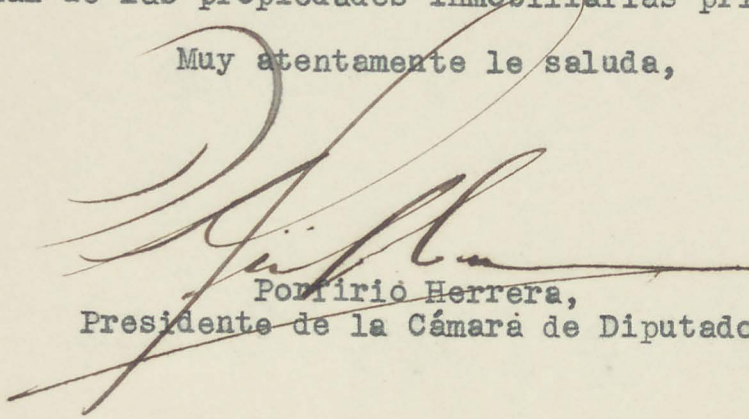
29 MAR 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley por medio del cual se atribuye a la Dirección General de Estadística la formación del Catastro Nacional de las propiedades inmobiliarias privadas.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

861/10673



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Dirección General de Estadística elaborará un Catastro Nacional de las propiedades inmobiliarias. En este catastro se establecerá la extensión y configuración de cada una de las parcelas y solares de propiedad particular, sus mejoras, su ubicación, la identidad de sus dueños, y el valor comercial de los mismos.

Este valor se determinará mediante declaración de los propietarios, la cual será examinada por la Dirección y aprobada si la encontrare correcta. En caso contrario, la Dirección tratará de llegar a un avalúo definitivo por acuerdo amigable con el interesado. Si no fuere posible este acuerdo, el avalúo se hará definitivamente por la Comisión de Avalúo. Esta Comisión estará integrada por el Director General de Estadística, el Director General de Bienes Nacionales y el Presidente del Consejo Administrativo, el Síndico de la Común o el Jefe del Distrito según que se trate de propiedades ubicadas en el Distrito de Santo Domingo, en una Común o en un Distrito Municipal.

Tanto la Dirección General como la Comisión de Avalúo, tendrán en cuenta, en sus diligencias para llegar al avalúo definitivo, los contratos de arrendamiento que existieren, precios de venta, valuaciones en los actos de particiones sucesorales, hipotecas, donaciones y cualquiera otro acto que tienda a demostrar el valor comercial de la propiedad.

El avalúo determinado conforme se dispone en este artículo será objeto de revisión cada cinco años, siguiendo para ello el procedimiento expresado para el avalúo inicial. Sin embargo, cualquier propietario, en vista de circunstancias ex-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA Ord. DEL 19 50

REGISTRADA con el Numero 5301

en el folio 223 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

A razón de dos espacios interlineales.

Manuel Trujillo, R. D. de 1950 19 50

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO Proy. de ley por el cual se atribuye a la Dirección General de Estadística la formación del Catastro Nacional de las propiedades inmobiliarias privadas.

cepcionales de depreciación o aumento de valor, durables y notorias, de su propiedad, podrá solicitar de la Dirección General una revisión del avalúo de la misma antes del vencimiento del período de cinco años indicado. En este caso se seguirá, para la determinación del nuevo avalúo, el procedimiento previsto en los dos párrafos precedentes.

La Dirección, por su parte, en circunstancias excepcionales de depreciación o aumento de valor general e importante podrá, en cualquier época, ordenar la revisión del avalúo de las propiedades del país o de una región determinada de éste.

Art.- 2.- El Departamento de Catastro que actualmente forma parte de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, queda bajo la dependencia de la Dirección General de Estadística.

Art. 3.- El Director General de Estadística deberá suministrar los informes certificados del valor de las propiedades inmobiliarias que les solicitan los departamentos administrativos, para los fines de aplicación de las leyes, cuando sea de lugar.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia; 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Gimbré Hernández.

Oswaldo Báez Soler,
Secretario ad-hoc.

LEGISLATURA Ord. DEL 19 52
 REGISTRADA con el Numero 5301
 en el folio 223 del Libro Letra 03 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 20 de enero 19 52

W. L. M. C. M. C. M. C.

Ayudante de Secretarías.
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de enero de 1954.

3534

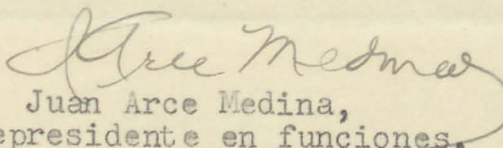
Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su oficio No. 1034, de fecha 5 de enero en curso, con el cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 1 y 36 de la Ley sobre Catastro Nacional, No. 3477 del 24 de enero de 1953.

Pláceme comunicarle que este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

01/12/297

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
Enero 5, 1954

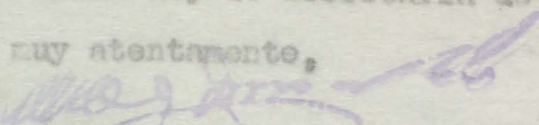
01034

Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
SU DESPACHO.--

Señor Vicepresidente:

Aprobada por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se traspasan las funciones que están actualmente encomendadas a la Dirección General del Catastro Nacional, a la Administración General de Bienes Nacionales, y se modifican los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No. 3477, del 24 de enero de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7520, se suprime el artículo 69 de dicha ley y el inciso 27 del párrafo IX del artículo 2 de la Ley de Secretaría de Estado, No. 3435, del 21 de noviembre de 1952 y se agrega un inciso (15) al párrafo V del mismo artículo 2 de dicha Ley de Secretaría de Estado.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

01/12/54



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 591

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Enero de 1954

Señor
Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley relativa al traspaso de las funciones que están actualmente encomendadas a la Dirección General del Catastro Nacional, a la Administración General de Bienes Nacionales, ha sido promulgada en fecha 10 de enero de 1954, y registrada bajo el No. 3728.

Muy atentamente,

Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la Presidencia

prbc
am/rad



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No. 3477, del 24 de enero de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7520, para que a partir del 1o. de enero de 1954, rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.-Bajo la dependencia de la Administración General de Bienes Nacionales, funcionará el Departamento del Catastro Nacional, cuya misión será formar y mantener un Catastro Nacional de todas las propiedades inmobiliarias, el cual comprenderá el aspecto geométrico, el estadístico y el económico. En este Catastro se asentarán la extensión y colindancias de cada una de las parcelas, solares y mejoras de propiedad particular o del Estado, las Comunes, los Distritos Municipales y los Establecimientos Públicos; su ubicación; la identidad de sus dueños; y el valor actual de dicha propiedades.

Párrafo.- Este Catastro será independiente del Catastro de los bienes del Estado, de los Catastros de los bienes municipales y de los Registros a cargo de los Registradores de Títulos y Conservadores de Hipotecas.

Art. 36.-Contra las decisiones de las Comisiones de Avalúo se podrá recurrir tanto por los propietarios por conducto de la Administración General de Bienes Nacionales, como por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y por la misma Administración General de Bienes Nacionales, dentro de los 30 días, ante una Comisión Central de Avalúo que funcionará en Ciudad Trujillo, integrada por un Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, quien la presidirá; un Subsecretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, un Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Riego, un Subsecretario de Estado de Agricultura, un Subsecretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, el Presidente del Tribunal Superior de Tierras y el Administrador General de Bienes Nacionales.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

59 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 318

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos y dos por el Senado

1000

hojas escritas en máquina o según da dos espacios

Interiores

Enid Trujillo: 5 Enero 1954

Enid Trujillo



ASUNTO:

Proy. de ley por medio de la cual se traspasan las funciones que están actualmente asignadas a la Dirección General del Catastro Nacional a la Administración General de Bienes Nacionales, y se modifican los Arts. 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional, No. 3477, del 24 de enero de 1953. PAG. 2.-

Un funcionario de la Administración General de Bienes Nacionales actuará, sin voto, como Secretario de la Comisión Central de Avalúo".

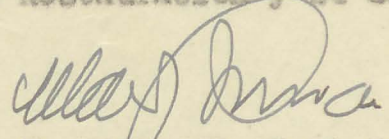
Art. 2.- En consecuencia, las atribuciones que de acuerdo con la Ley sobre el Catastro Nacional, No. 3477, del 24 de enero de 1953, ya citada, corresponden al Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, corresponderán al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y las que corresponden al Director General del Catastro Nacional, corresponderán al Administrador General de Bienes Nacionales; y en todas las partes de dicha Ley, o en cualquiera otra, así como en cualquier reglamento o decreto en que se diga Director o Dirección General del Catastro Nacional, se entenderá que se dice Administrador o Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.- Quedan suprimidos el artículo 69 de la Ley No. 3477, del 24 de enero de 1953 y el inciso 27 del párrafo IX del artículo 2 de la Ley de Secretarías de Estado, No. 3435, del 21 de noviembre de 1952.

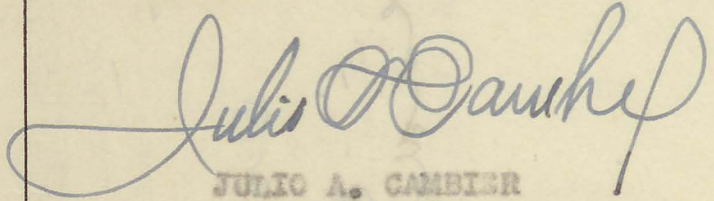
Art. 4.- Se agrega un inciso (15) al párrafo V del artículo 2 de la citada Ley No. 3435, del 21 de noviembre de 1952, que dirá:

"15.- Catastro Nacional".

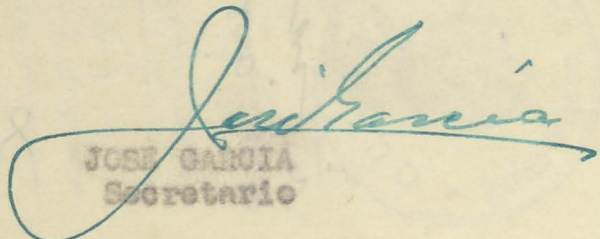
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRUJILLO DE LA CONCHA
Presidente



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

50
LEGISLATURA *Ord* de 1953

REGISTRADA AL No. 318

en el folio No. 55 del libro letra *2*

Y consta de *805* hojas escritas en *805* folios a razón de dos expedientes por el Senado

Y consta de *805* folios a razón de dos expedientes por el Senado

Ord
Cidad Trujillo, 5 de Enero 1954
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint handwritten signature or stamp]